REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 26 de agosto de 2021.

Rad. 2021-00415.

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

- 1. Determine la cuantía conforme al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.
- **2.** Allegue de manera legible el contrato de leasing base de este proceso, así como también el certificado de existencia y representación de BANCO DAVIVIENDA.
- **3.** Acredite el envío de la demanda a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6 del Decreto en cita.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) CAROLINA ABELLO OTALORA, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

CHRIS ROGEÁ EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ

CMPH